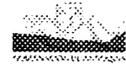




Radicado: U 2022080108576

Fecha: 01/12/2022

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, SE DECRETA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 0920 – 2020
ESTABLECIMIENTO: N/A
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: N/A
MUNICIPIO: SABANETA – ANTIOQUIA
INVESTIGADOS: LUIS ALFONSO OREJUELA TIGREROS
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 6.294.315

La Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza N.º 041 de 2020 “Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia”, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias.

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa N.º 0920-2020, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de los señores LUIS ALFONSO OREJUELA TIGREROS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.294.315 y GISELA MARÍA HENAO (sin identificar).
2. Que mediante el Auto N.º 2021080006771 del 16 de noviembre de 2021, notificada por avisos fijados el 31 de marzo de 2022 y desfijados el 06 de abril de 2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. Que en el mencionado acto administrativo se resolvió formular contra las personas naturales, los señores LUIS ALFONSO OREJUELA TIGREROS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.294.315 y GISELA MARÍA HENAO (sin identificar), el siguiente cargo:

Formular pliego de cargos a los señores LUIS ALFONSO OREJUELA TIGREROS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.294.315 y GISELA MARÍA HENAO, sin identificar, por ser presuntos contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto N.º 1625 de 2016, y el artículo 152, numeral 4, literal a, ordinal I y VII de la Ordenanza 29 de 2017.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N.º 52-106 Piso 1, Oficina 112- Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

4. Que respecto del deber imperativo de individualizar e identificar a los presuntos contraventores, este radica en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, que obliga a garantizar que nadie será investigado, declarado responsable, ni sancionado, mientras no se le atribuya un acto contrario al ordenamiento jurídico, y no exista prueba sobre su posible autoría que permita relacionarla con la ocurrencia de la infracción o contravención.
5. Es así como en cabeza del Estado se materializa la responsabilidad no solo de individualizar e identificar a los presuntos contraventores y, por ende, comunicar oportunamente a la persona involucrada la existencia del procedimiento que cursa en su contra, para que este pueda ejercer desde el inicio de la investigación su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no lograr la individualización con la respectiva identificación, comporta automáticamente la imposibilidad de iniciar el procedimiento sancionatorio y, por ende, en el evento de haber sido aperturado, de la nulidad de las actuaciones derivadas de dicha apertura.
6. Finalmente, la existencia del procedimiento administrativo sancionatorio depende del agotamiento de todas y cada una de aquellas actividades propias en la etapa de averiguación preliminar, que tienen por finalidad establecer la identificación e individualización de los presuntos responsables de la ejecución de las conductas contraventoras, en otras palabras, de un contraventor plenamente definido, para que una vez identificado, si se hace presente en el proceso, se surtan las etapas del procedimiento sancionatorio, ejerciendo los derechos a controvertir los cargos formulados, a practicar pruebas y que se le defina si es responsable o no.
7. Que la persona identificada como GISELA MARÍA HENAO no fue posible individualizarla y por ende no se debió iniciar proceso en su contra en tanto no se cumplen los preceptos procesales para ello, además que se le estaría vulnerando su derecho a la defensa, así como la imposibilidad de materializar una sanción por no tener certeza de quien es la persona
8. Que dentro del término otorgado por el artículo 7° del Auto N.º 2021080006771 del 16 de noviembre de 2021, el investigado señor LUIS ALFONSO OREJUELA TIGREROS no presentó descargos ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
9. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos.
 - 9.1. Acta de Aprehensión N.º 0590 0864 – 2020 del 16 de diciembre de 2020, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
 - 9.2. Dictamen químico – prueba de campo – Grupo Operativo de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia del 16 de diciembre de 2020, (Hoy Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se determina la



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112- Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

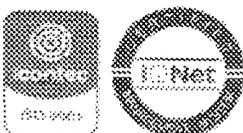


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”), correspondiente al acta de aprehensión No. 0590 0864 – 2020 del 16 de diciembre de 2020, suscrito por la Ingeniera Química Yojana Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.147.711 y registro profesional No. 18375.

- 9.3. Informe de ensayos fisicoquímicos y de material de empaque con Radicado No. 2021030000338, del 04 de febrero de 2021 del laboratorio de la Fábrica de Licores de y Alcoholes de Antioquia FLA.
 - 9.4. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor LUIS ALFONSO OREJUELA TIGREROS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.294.315.
 - 9.5. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente al señor LUIS ALFONSO OREJUELA TIGREROS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.294.315.
 - 9.6. Copia del certificado de la base gravable de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la resolución para la liquidación del componente *ad Valorem* del impuesto al consumo de aperitivos durante el año 2020, expedido por el DANE.
10. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera conducente la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la pertinencia, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
11. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
12. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112- Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.

13. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*
14. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
15. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza N.º 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
16. De conformidad con la Ordenanza N.º 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir a la señora GISELA MARÍA HENAO de la presente Actuación Administrativa No. 0920 – 2020 por no habersele podido individualizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0920 – 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, al señor LUIS ALFONSO OREJUELA TIGREROS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.294.315 , para que, en caso de estar interesado, presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre

CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA

| | NOMBRE | FECHA |
|--|--|------------|
| Proyectó: | Robinson Arley Higueta Ríos <i>[Firma]</i> | 10/10/2022 |
| Revisó: | Vanessa Castrillón Galvis <i>BN</i> | 13/10/2022 |
| Aprobó: | Oscar Mauricio Usme Ochoa <i>[Firma]</i> | 23/11/2022 |
| Aprobó: | Andrés Felipe Giraldo Rendón <i>AFG</i> | 25/10/2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia